



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS, CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA.**

TEMA:

**“LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 663, NUMERAL 3,
INCISO 2, DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL,
FRENTE AL ART. 190 DE LA CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA COMO NORMA SUPREMA”**

INVESTIGADOR:

WILSON GUILLERMO ERAZO ÁLVAREZ

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DR. ANGEL NARANJO ESTRADA. MSc.

GUARANDA 2019.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE
**CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

DR. ANGEL NARANJO ESTRADA. MSc., en mi calidad de director del Proyecto de Investigación, aprobado por disposición del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, cumplo en informar:

Que el señor, **WILSON GUILLERMO ERAZO ÁLVAREZ**, ha culminado con su trabajo de investigación "PROYECTO DE INVESTIGACION", previo a la obtención del título de Abogado, tema que se titula: "**LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 663, NUMERAL 3, INCISO 2, DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, FRENTE AL ART. 190 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA COMO NORMA SUPREMA**", quién ha desarrollado la investigación con mi guía y asesoramiento, habiendo cumplido con los lineamientos y exigencias de la Facultad, se aprueba la misma, por lo que se autoriza al interesado la presentación del Proyecto de Investigación para la evaluación por parte del Tribunal de Calificación respectiva.

Atentamente,



DR. ANGEL NARANJO ESTRADA. MSc.
DIRECTOR DE PROYECTO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

WILSON GUILLERMO ERAZO ÁLVAREZ, alumno de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de investigación e informe final, así como las expresiones escritas son de mi propia autoría, el tema: **“LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 663, NUMERAL 3, INCISO 2, DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, FRENTE AL ART. 190 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA COMO NORMA SUPREMA”**. Se desarrolló en base a recopilación bibliográfica jurídica nacional e internacional, dejando a salvo derecho de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo de investigación.



WILSON GUILLERMO ERAZO ÁLVAREZ
AUTOR





Factura: 001-002-000020024



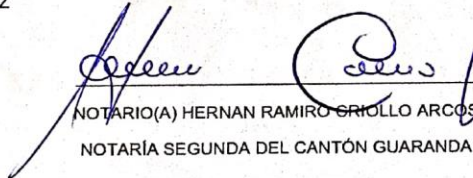
20190201002D00705

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20190201002D00705

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) WILSON GUILLERMO ERAZO ALVAREZ portador(a) de CÉDULA 0201132305 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 5 DE DICIEMBRE DEL 2019, (8:40).




WILSON GUILLERMO ERAZO ALVAREZ
CÉDULA: 0201132305


NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a toda mi familia que ha estado presente en todo momento y ellos han sido un pilar fundamental para que pueda lograr y cumplir mi objetivo, dedicarle con mucho amor a mi madre querida ya que gracias a sus enseñanzas supo llevarme por el camino del bien a pesar que no está físicamente siempre vivirá en mi corazón, como olvidarme de mi hermana Raquel Erazo Moyano y mi sobrino Hugo Gavilánez Erazo, quienes incansablemente han hecho hasta lo imposible para apoyarme día a día para mi desarrollo personal y profesional.

Wilson Guillermo Erazo Álvarez.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar a través de este trabajo, mi profundo agradecimiento, en primer lugar, a mi Madre querida, por haberme dado la vida; a mis hermanos y familiares, por aportar con un granito de arena para mi constante superación, a mis profesores por compartir día a día sus sabias experiencias y sus conocimientos para enrumbarme por el camino del bien y la justicia, a la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a la Escuela de Derecho, por haberme permitido pasar esta época de estudios y permitir superarme.

Un agradecimiento especial a mi tutor, al Doctor Ángel Naranjo Estrada. MSc., por haber compartido su tiempo y sus conocimientos para la culminación de este trabajo.

Wilson Guillermo Erazo Álvarez

ÍNDICE

CARATULA	
CONSTANCIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	¡Error!
Marcador no definido.	
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	¡Error!
Marcador no definido.	
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
ÍNDICE	7
RESUMEN	9
GLOSARIO DE TÉRMINOS	12
INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO I	19
PROBLEMA	19
1.1. Planteamiento del Problema	19
1.2. Formulación del Problema	20
1.3. Objetivos	21
1.3.1. Objetivo General	21
1.3.2. Objetivos Específicos	21
CAPITULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. ANTECEDENTES	25
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	55
2.3. Hipótesis	63
2.4. Variables	64
2.4.1 Variable Dependiente	64
La mediación como procedimientos alternativos de solución de conflictos en casos de violencia intrafamiliar.....	64
2.4.2 Variable Independiente	64
CAPÍTULO III	65
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	65
3.1 Ámbito de Estudio	65
3.2. Tipo de Investigación	65
3.3. Nivel de Investigación	66

3.4. Métodos de Investigación	66
3.5. Diseño de la Investigación	67
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	68
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos	68
3.9. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos	69
CAPÍTULO IV	70
RESULTADOS	70
4.1. Presentación de Resultados	70
4.2. Beneficiarios	78
4.3. Impacto de la investigación	78
4.4. Transferencia de resultados	79
4.5. Conclusiones	80
4.6. Recomendaciones	81
Bibliografía	82
ANEXOS	88

RESUMEN

El Estado Ecuatoriano ha sufrido grandes transformaciones, políticas, económicas, sociales, y no podía ser la excepción el sistema jurídico, es por ello que, con la entrada en vigencia de la Constitución del año 2008, efectivamente el sistema jurídico del país sufre una gran transformación.

El Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, claramente establece: **“Se reconoce el Arbitraje, la Mediación, y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.**

Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en las materias que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas por la ley.” (Constituyente, 2008)

Si nos referimos a la familia, podemos llegar a determinar que es el círculo de personas vinculadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad y hasta por adopción. El problema del origen de la familia, ha dado comienzo a varias escuelas, la patriarcal, la matriarcal, pero en los actuales momentos la familia es un grupo reducido y homogéneo, podría creerse a causa de esta reducción de esfera, en una concentración y fortificación del vínculo familiar, por ello no nos debemos sorprender que en nuestros tiempos se hable de la crisis de la disolución de la familia.

Muchos juristas sostienen que los problemas familiares deben ser considerados como problemas sociales y no litigiosos, el pensar que un problema de violencia intrafamiliar no puede ser susceptible de mediación es algo que está contra natura y contra el más elemental criterio de lo que es la familia, es por ello que se hace imprescindible la incorporación de sistemas alternativos en la solución de conflictos familiares, se dice que todos aquellos que están involucrados en lo que es una correcta administración de justicia, deben luchar porque no se destruya esa célula fundamental de la sociedad, que es la familia, y como evitaríamos esto, simplemente con que aquellos problemas familiares, obviamente que sean susceptibles de mediación, puedan ser solucionados con este medio alternativo a la solución de conflictos que ampara la Constitución.

Pues la mediación, es el camino más directo, es la vía más ágil, para solucionar conflictos intrafamiliares, e incluso sin tener la necesidad de acudir a la justicia ordinaria, pues si existen delitos graves, que se pueden solucionar a través de los medios alternativos para la solución de conflictos, porque no pueden solucionarse por este mismo mecanismo los de violencia intrafamiliar.

Es así que se hace menester la incorporación y la inmediata aplicación del sistema alternativo a la solución de conflictos en los casos de violencia intrafamiliar, ya que de esta forma se podrá tener un acceso inmediato a la tan anhelada justicia y aún más a la gran satisfacción de los intereses de la parte ofendida, así como también del agresor y de la sociedad misma, ya que de no ser así, obligatoriamente al someterse las partes procesales al sistema judicial para la tramitación correspondiente, el agresor por más mínima que haya sido la infracción, ya estará visto ante los ojos de la sociedad

como un delincuente y tachado como tal, esto sin tomar en cuenta que un tribunal o juez de última instancia ratifique su estado de inocencia, pero ya su conducta supuestamente antijurídica ya fue juzgada por la sociedad, entonces porque no pensar en la necesidad de la incorporación de un mecanismo alternativo para la solución de conflictos en materia de violencia intrafamiliar.

Por otro lado, cabe recalcar y hacer notar que la mediación, que es reconocida como uno de los medios alternativos para la solución de conflictos, se ha caracterizado en la actualidad por ser un mecanismo de alta eficacia y que la mayoría de usuarios del sistema se justicia han optado por someterse a dicho mecanismo, ya que, de esta forma, se está escogiendo el camino más ágil y rápido para la solución del conflicto.

Existen un sinnúmero de infracciones cometidas dentro de nuestro país, y con un índice de gravedad mucho más alto que el de las infracciones en materia de violencia intrafamiliar, las mismas que pese a ser más graves, se han sometido a la solución alternativa de conflictos y se ha llegado a una solución sin la intervención del aparato judicial, de esta forma en primer lugar descongestionando el sistema judicial y procurando de la forma más pacífica y más rápida llegar a un entendimiento de mutuo acuerdo entre las partes. Con esto no desvalorizo la gravedad de las infracciones en materia de violencia intrafamiliar, sino más bien por el contrario, trato de hacer un contraste de la eficacia que tendría la aplicación de un medio alternativo para la solución de conflictos en materia de violencia intrafamiliar.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

MEDIACIÓN. - Intervención de una persona u organismo en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución.

ARBITRAJE. - Es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria. Las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro, o a un tribunal arbitral, que será el encargado de resolver el conflicto.

CONCILIACION. - El acto y la consecuencia de conciliar: acordar, compatibilizar, convenir. Se trata de la acción de conseguir que dos o más partes opuestas logren llegar a un acuerdo para llevarse bien, en paz.

TRANSIGIR. - Admitir o aceptar una persona la opinión o las ideas de otra en contra de las suyas propias, a fin de llegar a un acuerdo

REINVINDICAR. - Reclamar o pedir con vehemencia y firmeza una cosa a la que tiene derecho y de la cual ha sido desposeído o está amenazado de serlo

CONFLICTO. - Situación en la cual dos o más personas con intereses diferentes entran en confrontación, oposición o emprenden acciones, mutuamente antagonistas, con el objetivo de dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación

VENTAJA. - Puede definirse como una condición favorable que algo o alguien tiene. Por ejemplo: “El equipo local tiene ventaja ya que su rival cuenta con cuatro jugadores lesionados”.

SOCIEDAD. - Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organizaciones jurídicas y consuetudinarias, y que comparten una misma cultura o civilización en un espacio o un tiempo determinados

COLEGIR. - Sacar una conclusión por medio de un razonamiento a partir de hechos, indicios, supuestos anteriores o de un principio general

RESTAURATIVA. - También llamada justicia reparadora o justicia compasiva, es una forma de pensar la justicia cuyo foco de atención son las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del delito, y no el castigo a estos últimos ni el cumplimiento de principios legales abstractos

VISIBILIDAD. - Posibilidad de ver desde cierto sitio o a través de cierto medio desde este rincón no tenemos visibilidad

VIAVILIDAD. - Es la cualidad de viable (que tiene probabilidades de llevarse a cabo o de concretarse gracias a sus circunstancias o características). El concepto también hace referencia a la condición del camino donde se puede transitar.

LITIGAR. - Enfrentarse o disputar sobre una cosa en un juicio

SOLUCION. - Respuesta eficaz a un problema, duda o cuestión

ESTADISTICAS. - Estudio que reúne, clasifica y recuenta todos los hechos que tienen una determinada característica en común, para poder llegar a conclusiones a partir de los datos numéricos extraídos

FETICIDIO. - Es la acción y efecto de dar muerte a un feto.

PRIMITIVO. - Que pertenece al origen o primeros tiempos de una cosa

MITIGAR. - El verbo mitigar procede del vocablo latino **mitigare** y hace referencia a minimizar o aliviar algo. Cuando un fenómeno o un efecto es mitigado, se reduce su intensidad o rigurosidad.

OMBUDSMAN. - El ombudsman es el responsable de controlar que los derechos de los ciudadanos no sean soslayadas por el estado. La misión de este funcionario es garantizar el respeto de los derechos de cada individuo en el marco de cualquier tipo de acción judicial, administrativa, burocrática o de otra índole

INTRODUCCIÓN

Dentro del ordenamiento jurídico en el estado Ecuatoriano, consta la mediación y el Arbitraje como un medio alternativo, para solucionar conflictos, no podemos decir que este medio alternativo es de reciente creación, es tan antiguo como el surgimiento del problema mismo, pero tampoco podemos negar que en los últimos años ha tenido auge en el estado ecuatoriano y de manera especial a partir de la entrada en vigencia de la Constitución del año 2008, pues esta la recoge en el **Art. 190**, a los medios alternativos de solución de conflictos, que textualmente dice: **“se reconoce El Arbitraje, La Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en las materias que por su naturaleza se puedan transigir”** (Constituyente, 2008), mientras que el Art. 97, de la misma Constitución, manifiesta: **“todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de autoridad competente con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados o por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social”** (Constituyente, 2008)

No podemos dudar la inseguridad jurídica que se ha acrecentado en el país, ha hecho que generalizadamente crezca la desconfianza en el aparato judicial, la corrupción ha alcanzado índices alarmantes, el retardo o demora en la administración de justicia, bien se dice que dicho retardo es sinónimo de denegación de justicia, esto ha

generado que busquemos en los medios alternativos a la solución de los conflictos la solución más ágil y pronta para nuestros problemas.

Es indudable que la discrepancia, el conflicto, la lucha de intereses, son tan antiguos como el hombre mismo, con esto quiero decir que en el desarrollo y evolución de la sociedad han existido y existirán conflictos de la más variada índole, y no es la excepción los casos de familia, a los mismos que debemos buscar una solución, pues si entendemos que el conflicto no es lo malo, sino la forma errónea de solucionarlo.

Es imposible dar la espalda a la realidad judicial que afronta el Estado Ecuatoriano, es así que al incrementarse los conflictos se satura el aparato judicial, porque definitivamente son más las causas que ingresan frente a las que se solucionan, obviamente por las causas que en líneas anteriores he dejado claramente estipulado, esto hace que la sociedad entera no confíe en la función judicial, pues existe un descontento en todas las esferas, es por ello que ha nacido en mí la necesidad de que al menos en casos de violencia intrafamiliar y basado en la norma constitucional se pueda crear o incorporar los medios alternativos para solucionar estos conflictos, este es un tema que creo yo, debe ser analizado minuciosamente por los señores asambleístas, por los administradores de justicia, por los abogados en el libre ejercicio profesional, por los estudiantes de derecho y porque no decirlo por la sociedad entera, pues comparto el criterio de muchos juristas, de que los problemas de familia, son problemas sociales, y que deben ser tratados como tal, mas no como litigiosos, obviamente la aplicación de estos medios alternativos, debe ser con un estudio jurídico social es decir analizar la idiosincrasia de nuestro pueblo, sobre el estudio de las condiciones económicas y

sociales en que se desenvuelve la sociedad ecuatoriana, con la única finalidad de que no se destruya esa célula fundamental de la sociedad que es la familia.

De lo dicho se puede concluir que debemos hacer un análisis minucioso de las adopciones de estos medios alternativos para solucionar los conflictos de familia en el sistema jurídico ecuatoriano.

En el momento en que se incorpore la mediación como un medio alternativo para solucionar conflictos en materia de violencia intrafamiliar, estoy seguro que cumpliremos con el primer objetivo que es precautelar a la familia y por ende a la sociedad en el estado ecuatoriano, luego de ello, estaríamos ayudando a descongestionar el aparato judicial, para que no esté tan saturado como en los actuales momentos, pues los conflictos de familia tendrían otra forma de solucionarlos, desde la óptica de la conciliación, de la mediación, en donde de una u otra forma todos salgan ganando, con la satisfacción de los intereses de los involucrados en el conflicto.

Es obvio que esta investigación se desarrolla con la finalidad de contribuir a la familia, y luego al sistema judicial, permitiendo que se vuelva más ágil y eficientes, tratando uno de los problemas más agudos que arrastra la sociedad ecuatoriana, que son los conflictos de familia, de una manera más ágil, más oportuna, y precautelando los intereses de la familia, obviamente sin afectar en su concepción misma al derecho, a la reparación integral, es decir sin dejar de lado la estructura misma del derecho penal.

Hablar de la Mediación, como un medio alternativo para solucionar conflictos de familia, ha sido bien visto por juristas, administradores de justicia, abogados, y la

sociedad misma, pues existe un criterio generalizado, que como puede ser posible que se permite la mediación, conciliación, en delitos de mucha mayor gravedad que afectan, no solo a la víctima, sino a toda la sociedad, y porque no puede ser posible que en los problemas de familia se permita la aplicación de estos mecanismos alternativos, que como ya lo deje explicado, generaría muchísimas pero muchísimas ventajas.

En los actuales momentos el cometimiento de un delito obviamente afecta directamente a la víctima, pero también debemos entender que es la sociedad entera que se encuentra afectada, pero hay delitos que en realidad no causan mucha conmoción social, y en definitiva lo que la víctima busca, no es un castigo al infractor, más por el contrario busca la reparación integral, es decir que el daño cometido en su contra sea resarcido. De lo que se puede colegir y en base a la investigación realizada se sostiene que hubiese sido preferible un mal arreglo que un buen juicio, es decir, llegar a una conciliación en la cual de mutuo acuerdo se pacte una reparación y no tener que enfrentar un proceso, un juicio que aunque resulte ganador, la víctima ha perdido tiempo y dinero, pues la reparación integral dispuesta por el juez penal, no cubre en realidad el daño sufrido, pues este acuerdo les hubiese generado mayores beneficios que el que recibieron al someterse a un juicio.

En asuntos de familia el infractor y la víctima, al someter su conflicto a un medio alternativo para solucionarlo, como es la mediación, recibirán mayores beneficios, pues no se destruiría el hogar, la víctima podría reclamar una reclamación, y el infractor no necesariamente perdería su libertad, pues muchas veces estos delitos se cometen sin voluntad, en estado de inconciencia, falta de previsión de sus actos,

entonces es necesario que a esta persona tampoco se le trate como un vulgar delincuente, hasta el delincuente más contumaz tiene el derecho a la reivindicación.

Con este mi trabajo de investigación busco la posibilidad de que cometido un delito de violencia intrafamiliar, ya sea la víctima, ya sea el infractor o en común acuerdo las dos partes puedan concurrir a un centro de mediación, pongan en la mesa de discusión sus diferencias y asistidos por un mediador, lleguen a conciliar, obviamente en lo que se pueda, y de esta forma evitar llegar a un proceso judicial, teniendo en cuenta que las actas de mediación tienen los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada, pasada por autoridad de cosa juzgada, y en caso de incumplimiento se entraría únicamente a su ejecución. Es por ello que es necesario que sea reformado el Art. 663, numeral 3, inciso 2, del Código Orgánico Integral Penal, suprimiendo la parte que dice: **“Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”** (PENAL, 2014)

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El Ecuador, es un estado constitucional de derechos, y justicia social, así empieza el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, pues es obvio que toda sociedad jurídicamente organizada, se basa en un ordenamiento jurídico y este ordenamiento jurídico debe otorgar seguridad a los ciudadanos. No es desconocido para nadie, que la falta de confianza en el aparato judicial causa alarma en la sociedad ecuatoriana, pues por estudios realizados, se ve que son muchas más las causas que llegan a conocimiento de los jueces frente a las causas que se solucionan.

En mi resumen ejecutivo había manifestado que los problemas de familia deben ser considerados problemas sociales, y que todos los que estamos involucrados en una correcta administración de justicia, debemos propender a que no se destruya esa célula fundamental de la sociedad que es la familia.

Es innegable que cuando formamos una familia, empezamos por el matrimonio, y según el código civil, el matrimonio, es un contrato solmene por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear, y auxiliarse mutuamente, aparte de este concepto debemos entender que se unen dos personas con distintas costumbres, tal vez distinta ideología, distintas creencias, que argumentándose en el hecho del amor deciden juntarse, pero más tarde que temprano van a existir las diferencias, las discusiones, en definitiva nace el problema, problemas que en su gran mayoría pueden ser solucionados a base del dialogo, e incluso si se ha iniciado un trámite judicial, pues

conforme lo determina el Art, 155, del Código Orgánico Integral Penal son tres los tipos de violencia, física, psicología y sexual, y es allí el fundamento de mi tesis cuando el Art. 663, del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 3, inciso 2 me dice que la conciliación se excluye, en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Muchos hogares se han destruido, ya que el juez de familia cuando a llegue a conocimiento la denuncia de casos de violencia intrafamiliar, está en la obligación de dictar medidas de protección mismas que están tipificadas en el Art. 558, del Código Orgánico Integral Penal, cuyas disposiciones son tan drásticas que incluso dispone la salida del agresor de la vivienda, son este tipo de medidas las que han coadyuvado como ya lo dije a la destrucción de la familia, que importante sería implementar una cultura de paz, en esta clase de conflictos que se pueden solucionar a través del dialogo, aun cuanto más en la mayoría de los casos el agresor ha actuado por fuerza física irresistible, movimientos, reflejos o estados de plena inconciencia, o bajo los efectos del alcohol, estados de inconciencia que deben ser comprobados, elementos fundamentales para que se configure el cometimiento del delito.

1.2. Formulación del Problema

El impedimento que contempla el Art. 663, del Código Orgánico Integral penal, afecta a que los problemas de familia, se soluciones de una manera más ágil y oportuna a través de medios alternativos a la solución de conflictos, norma legal que se encuentra en clara contradicción con lo determinado en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar el verdadero propósito que tiene los medios alternativos en la solución de conflictos en materia de violencia intrafamiliar.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Comprender que la aplicación de los medios alternativos en la solución de conflictos a más de descongestionar el aparato judicial, impedirían la destrucción de la familia.
- Incrementar la participación de la comunidad en la solución de conflictos.
- Aplicar nuevas tendencias de solución de conflictos como son los medios alternativos para la solución de conflictos.

1.4 Justificación

Este trabajo de investigación, jurídico, social, se fundamenta en el principio constitucional de lo que es la familia, pues la Carta **Constitucional, en su Artículo 67, reconoce a la Familia, en sus diferentes tipos. El estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se construirán por vínculos jurídicos o de hecho y de basará en la igualdad de derecho y oportunidades de sus integrantes** (Asamblea Nacional, 2014).

El matrimonio, es la unión entre hombre y mujer, y se fundara en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Por otro lado, el Art. 69 de la misma Constitución determina: **“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:**

1.- Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

2.- Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3.- El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4.- El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5.- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6.- Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7.- No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella (Asamblea Nacional, 2014) .

Sin duda alguna el estado ecuatoriano reconoce el derecho de tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.

Preceptos constitucionales que definitivamente son vulnerados al iniciar procesos legales sin permitir que exista la aplicación de medios alternativos para solucionar conflictos, en casos de violencia intrafamiliar, a esto se suma que actualmente la justicia en el estado ecuatoriano atraviesa una gran crisis y esto obliga a que se busque solucionar conflictos de una manera alternativa, pacífica, rápida y efectiva, es entonces donde se hace de imperiosa necesidad la aplicación de los medios alternativos para

solucionar conflictos, y estoy convencido que, en los casos de violencia intrafamiliar, no puede ser la excepción.

Es incuestionable que a través de los medios alternativos para solucionar conflictos se consigue este objetivo, de una justicia conciliatoria, pues estos procedimientos buscan la solución de los conflictos entre las partes, ya sea de una manera directa o a través de terceras personas.

En mi trabajo de investigación, he manifestado que estos medios alternativos para solucionar conflictos, no son de reciente creación, lo que sucede es que no se tiene la suficiente información sobre ellos. Al investigar y al tener un conocimiento cabal de los beneficios que nos pueden brindar, se advierte una gran tendencia para la aplicación de los medios alternativos para la solución de conflictos y con mucha mayor razón se aplicaría en los casos de violencia intrafamiliar, pues estos coadyuvarían a la solución de los problemas familiares de una manera más ágil y oportuna, precautelando lógicamente a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, consecuentemente los beneficiarios directos de este trabajo será la sociedad entera, quienes podrán resolver sus conflictos con la satisfacción de que precautelaran sus intereses con apego a la constitución y a las leyes que rigen en el estado Ecuatoriano.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

DEFINICION.

Se sostiene que la violencia es toda acción u omisión que consiste en el maltrato físico, psíquico o sexual y que además se ha ejecutado por un miembro del núcleo familiar. **El Art. 155, del Código Orgánico Integral Penal, considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia, en contra de la mujer o de más integrantes del núcleo familiar.**

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de habitación (PENAL, 2014).

Como podemos ver, no solo forman parte del núcleo familiar, el papa, la mama, los hijos; si no el espectro es mucho más amplio, pues este se extiende a otras personas que sin tener ningún grado de consanguinidad para efecto de esta ley, son también parte

del grupo familiar, entre ellos, ascendiente, descendientes, convivientes, ex convivientes, en definitiva con aquellas personas que se haya tenido algún tipo de relación de afectividad e incluso con el mero hecho de haber compartido la misma casa de habitación.

LA VIOLENCIA.

Según el diccionario jurídico AMBAR, define a la violencia como la acción y efecto de violentar o violentarse, acción violenta contra el natural modo de proceder “la violencia hablando en términos jurídicos es la coerción ejercida sobre una persona para ejecutar un acto que no quería realizar.”

Fuerza ilegítima de carácter delictuoso a la actividad humana, no obstante, hay casos especialísimos en que la violencia queda legitimada, en lo individual cuando sirve para la legítima defensa, en lo social cuando se trata de guerras, de agresión y los agresores son más fuertes que los obligados a defenderse.

Desde el punto de vista de las relaciones civiles, la violencia, es causa de absoluta nulidad, en los actos jurídicos, pues destruye el libre consenso, por ejemplo, el matrimonio celebrado mediante violencia sobre alguno de los contrayentes es nulo.

Si nos remitimos a la jurisprudencia, la violencia es el apremio físico; de modo que las amenazas, los insultos, las injurias que no fueren de obra, etc., no darían la existencia a la infracción. El código no hace distinción entre las especies de violencia, se refiere desde los golpes hasta el homicidio, pero siempre que tales violencias constituyen un

crimen o un delito, debiéndose tener en consideración el hecho cometido, tal cual se lo haya calificado, en el respectivo artículo del código para determinar la naturaleza de la infracción” (medina, 1983)

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

Entre los tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar tenemos:

1. Violencia física, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. Violencia psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. Violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

VIOLENCIA FÍSICA, CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Son los golpes o lesiones cometidas en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA, CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Son los actos que se realizan contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como son amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica.

VIOLENCIA SEXUAL, CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Es la obligación que ejerce el agresor sobre la víctima, a tener relaciones sexuales u otras análogas.

PENAS A IMPONERSE EN LOS DIFERENTES CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, SEGÚN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

VIOLENCIA FÍSICA, CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Según el Artículo 156, del Código Orgánico Integral Penal, la persona que ejerza violencia física, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será sancionado con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio (PENAL, 2014).

VIOLENCIA PSICOLÓGICA, CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Según el Artículo 157, del Código Orgánico Integral Penal, la persona que ejerza violencia Psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima enfermedad o trastorno mental, la sanción será, pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno del grupo de atención prioritaria en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena aumentada en un tercio.

VIOLENCIA SEXUAL, CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Según el Artículo 158, del Código Orgánico Integral Penal, la persona que ejerza violencia sexual, u otras prácticas análogas, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será sancionado con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual o reproductiva.

CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Contravención literalmente significa “in contra lo mandado” desde luego que el delito y la obligación de obligaciones legales comportan ir contra lo mandado para los efectos correspondientes, al procedimiento e imposición de penas, en la legislación ecuatoriana, las contravenciones se dividen según su gravedad, es de aclarar que las contravenciones son punibles, únicamente si han sido consumadas. “diccionario jurídico ámbar”

En materia de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, debemos aclarar que la persona adecue su conducta a esta clase de acciones o omisiones, es decir violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar será sancionada con pena privativa de libertad de 10 a 30 días, aquella persona que hiera, lesione, o golpee, a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de punta pies, bofetadas, empujones, o cualquier otro medio, que signifique uso de la fuerza física, sin causarle lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 10 días o trabajo comunitario de 60 a 120 horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención, de objetos instrumentos de trabajo, documentos personales, o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituye un delito autónomo tipificado en este código, será sancionada con trabajo comunitario de 40 a 80 horas y a la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que por cualquier medio profiera improperios, expresiones, en descredito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este código, será sancionado con 50 a 100 horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la

persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral, así lo determina el Art. 159, del Código Orgánico Integral Penal.

FACTORES QUE INCIDEN EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

Se ha realizado varios estudios en torno a las causas que influyen en la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y se ha llegado a concluir que son muchísimos y variados los factores que inciden en este tipo de agresiones y que influyen directamente en la conducta del ser humano, entre las cuales podemos citar a dos de las más importantes como son: el factor sociocultural y el factor psicológico,

EL FACTOR SOCIOCULTURAL.

Las situaciones socioculturales podrían atribuirse a las condiciones mismas de vida de los ciudadanos, ya sea en los habitantes del sector costa, ya sea en los habitantes del sector sierra, en el sector costa, podríamos hablar de una sociedad más liberada, sin tantos prejuicios que la gente del sector sierra, pero definitivamente en los dos casos se puede llegar a determinar en circunstancias de disciplinas excesivas, producidas por los intentos frustrados de ir resolviendo los problemas que día a día se presentan en estos sectores.

FACTOR PSICOLOGICO.

Se basa en el psicoanálisis ya sea del hombre o de la mujer, en donde que la mujer por su supuesto criterio de ser el sexo débil, se convierten en masoquistas dejando que sobre ellas se ejerza todo tipo de violencia, ocasionados por el hombre fundamentado en una falsa sociedad machista, generando en la persona agredida un sentimiento de culpa y de inferioridad.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

Conforme lo señala la señora Doctora. Brenda Vanegas, en su tesina de especialización de derecho procesal penal, de la universidad metropolitana, sobre el tema: “LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y LA PRACTICA DE LA MEDIACION PENAL” es fundamental considerar que nuestro ordenamiento jurídico, la justicia restaurativa, pero también se debe señalar que estas políticas de fortalecimiento de mecanismos procesales, e institucionales en su momento fueron criticados por algunos juristas, sin embargo, hay que tener en cuenta, que a partir del 20 de octubre del año 2008, a raíz de la publicación de la constitución de la república del Ecuador, en el registro oficial N° 449 y luego las reformas a raíz del referéndum del 07 de mayo del año 2011, hoy tenemos un nuevo estado, un nuevo derecho, una nueva justicia; así para atender de mejor manera a este nuevo estado constitucional de derechos y justicia, es menester considerar la justicia restaurativa y por tal hacer las siguientes acotaciones.

1.- A partir de la vigencia de la constitución de la año 2008, rige la justicia restaurativa, conocida también como justicia reparadora, que es una respuesta

sistemática al delito y se presenta como la proposición y un movimiento social de carácter internacional, devolución de la justicia penal, que plantea que el crimen o un delito implican esencialmente un daño en contra de un individuo específico, y de las relaciones interpersonales, por lo que posibilita el restablecimiento de las lesiones originadas por el mismo en víctimas, ofensores, y comunidades; a diferencia de la justicia penal convencional, en vigencia antes del 20 de octubre del año 2008, que era de carácter retributiva, pues planteaba que el delito es violación de un canon jurídico, en donde la víctima principal es el estado

2.- De lo manifestado se desprende que la justicia restaurativa, intenta reparar el perjuicio causado por el delito; la reparación debe ser ejecutada por quien lo causó, el perjudicado, la justicia restaurativa valora el esfuerzo de los delincuentes procesados por compensar su actividad punible; de tal modo que la reparación posee potencial para ayudar a la víctima a sanar y transformar al inculcado en un bien provechoso para la sociedad.

3.- La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión del Prevención del Delito, y Justicia Penal, en el Décimo Primer Periodo de Sesiones, realizados en la ciudad de Vienna, Austria, entre el 16 al 25 de abril del año 2002, en los temas 3 y 4, el debate temático sobre las reformas del sistema de justicia penal, para lograr su eficacia y equidad, y en la misma se trató justamente sobre el programa de justicia restaurativa.

4.- Debo señalar, que en el Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone lo siguiente: “La función judicial tiene la misión sustancial de conservar y

recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Toda servidora o servidor de la función judicial en el desempeño de sus funciones observara una conducta diligente, recta, honrada y parcial.

5.- Como es de conocimiento general uno de los aspectos más importantes para el ser humano, es la posibilidad de una convivencia pacífica y justa, osea, el logro de una paz social en justicia. Así hoy el derecho se encuentra abocado al estudio del ser humano, en las relaciones con sus semejantes en el contexto de una comunidad que procura la paz y la justicia social (FALCONI, 2013).

ESTUDIO DE LA LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

La ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, esta publicada en el Registro Oficial Suplemento 175, de fecha 05 de febrero del año 2018, fue dictada por la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuyos motivos fundamentales se enfocan a que la violencia contra las mujeres, afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder, entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de los masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia, en muchas sociedades, es una práctica que se encuentra naturalizada en relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial,

condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria, e identidad, sexo – genérica.

Históricamente las mujeres han luchado contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, por ende, no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública; Ecuador no fue la excepción.

Por acción de la lucha de las mujeres, en los años ochenta en Ecuador se empiezan a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981. Más tarde, Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1995) y al suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995).

Con estos antecedentes, en 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se emite la "Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia" conocida como la Ley 103, mediante la cual el Estado asume un rol a través del sistema de Justicia. Dicha normativa reconocía a la violencia intrafamiliar como un problema que trascendía la vida privada hacia la esfera pública, así como la existencia de tres tipos de violencia; la física, psicológica y sexual. Asimismo, estableció varias medidas de

amparo y sanciones de tipo civil, encaminadas a prevenir los actos de violencia que vivían las mujeres.

En el año 1994, se promulgó la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, que dio paso a la conformación de los Comités de Usuarias, como mecanismo de participación ciudadana, para fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado y promoción de la salud de las mujeres.

Pocos años después, la lucha del movimiento de mujeres ecuatorianas alcanzó otro importante hito que fue la consolidación de una Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres" y través de ella se visibilice las brechas de desigualdades estructurales de género, en las que históricamente las mujeres hemos vivido, y así poder consolidar políticas públicas que nos permita superarlas. Es así como en 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU.

En ese mismo año se aprueba la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, que estableció la obligatoriedad de designar a mujeres en al menos un 20 % para que se integren a las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros.

La participación y movilización de las mujeres ecuatorianas que se generó a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, hizo que se fortaleciera el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación

en la toma de decisiones. Es así que en el proceso de la creación de la Constitución de 1998 se logró incorporar disposiciones fundamentales para la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres. Entre los hitos más importantes se alcanzó: a) El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación; b) La participación equitativa de mujeres y hombres en ámbito político; c) El derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva; d) El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva; e) La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar, f) La educación no discriminatoria que promueva equidad de género; y, g) La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas para impulsar la igualdad de las mujeres.

Una década más tarde, previo el proceso de la Asamblea Constituyente del 2008, bajo los criterios de paridad, secuencia y alternancia de mujeres y hombres en la conformación de listas electorales, se logró contar con una participación importante de mujeres en la construcción de la nueva Constitución del Ecuador y se alcanzaron conquistas importantes, entre otras: a) Mantener todos los derechos de las mujeres conquistados en la Constitución de 1998; b) Estado Laico que implica el derecho a la libertad de conciencia y a adoptar decisiones; c) El derecho a la igualdad real o material; d) Derecho a decidir (tomar decisiones libres y responsables sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproducción); e) Paridad de mujeres y hombres; f) Protección especial a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género, no revictimización; g) Erradicación del sexismo y machismo, y prácticas discriminatorias; h) Prohibición de acceso a cargo público, a quien adeude

pensiones alimenticias o sea responsable de delitos sexuales o de violencia de género; i) Conciliación de la labor productiva con la reproductiva. Finalmente, hoy tenemos una Constitución que garantiza derechos fundamentales de las mujeres.

En el ámbito de Trabajo y Economía se alcanzaron importantes hitos, como la regulación del salario y se estableció que el Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades, que garanticen idéntica remuneración por igual trabajo entre hombres y mujeres. Dentro del Código de Trabajo ecuatoriano se establece un apartado referente al trabajo de mujeres después del embarazo, con algunos lineamientos para su protección y no discriminación.

La voz de las organizaciones de mujeres ha revelado escalofriantes cifras como las presentadas en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011) que demuestra que, en el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencia, es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género. En el 76 % de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o ex pareja. De las estadísticas mostradas se colige la necesidad de contar con un Registro Unificado que recopile los datos cualitativos y cuantitativos actualizados de manera permanente sobre la situación de violencia contra las mujeres y que transparente la dimensión y magnitud de la problemática.

Un nuevo avance se dio cuando el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, tipificó estos tres tipos de violencia e incluyó el feticidio como un delito. Las lesiones físicas, mutilaciones y otras secuelas producto de la violencia, conllevan altos costos sociales, familiares, económicos y personales causando a la víctima y al núcleo familiar, una baja autoestima; caída en pobreza; problemas psicológicos, que generan no solo gastos por atención médica; días de abandono del trabajo; discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico; aparecimiento de enfermedades físicas o mentales, con la consecuencia más grave: la muerte. Estos costos individuales y familiares evidentemente también afectan al Estado que debe invertir permanentemente en el resarcimiento de los efectos de este problema de salud pública, y constituye la mejor medida, la prevención de la violencia contra las mujeres y su erradicación.

De acuerdo con la disposición constitucional, el Estado debe considerar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, sin embargo, las medidas adoptadas han sido insuficientes en el accionar institucional, para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia. Se hace necesario contar con una nueva Ley que articule un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el mismo que coordinará, planificará, organizará y ejecutará acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia.

Esta Ley prevé de manera particular, enfocar la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia y con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad. Estos dos actores deben garantizar a través de políticas, planes y programas, la transformación de los patrones socioculturales y la erradicación de prácticas que naturalizan la violencia contra las mujeres. Esta Ley establece además tres componentes para la erradicación de la violencia: atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia para garantizar su seguridad e integridad y para retomar su proyecto de vida.

La presente Ley tiene el carácter de orgánica, porque sus disposiciones prevalecerán sobre otras normas; regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales puesto que desarrolla principios en materia de derechos humanos de las mujeres, y recoge disposiciones de tratados internacionales. Para tal efecto se han tomado como referentes las legislaciones de España, México, Perú, Uruguay y Colombia. Con base en estos aportes normativos y respondiendo a las propuestas de diferentes organizaciones de mujeres, se han ampliado medidas de protección dentro de este cuerpo legal.

La Asamblea Nacional del Ecuador por unanimidad, con fecha 11 de julio de 2017, resolvió condenar de forma categórica, todo tipo de violencia que se ejerza en contra de niñas, adolescentes y mujeres del Ecuador; exhortar a las instituciones de la Función Judicial a fortalecer los servicios de atención para mujeres víctimas de violencia mediante la formación y capacitación permanente de su personal; y el aumento de unidades de atención especializadas en violencia de género. De igual

manera, persuadir a la Función Ejecutiva a que fortalezca sus planes, programas y acciones a favor de la erradicación de toda forma de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, con especial énfasis en el sector educativo; así como solicitar a la sociedad en general se convierta en actora fundamental en el proceso de transformación de patrones socioculturales que mantienen la discriminación y violencia hacia las mujeres. La Asamblea Nacional asume el compromiso de expedir leyes que contemplen mecanismos eficaces y eficientes de alerta de violencia contra las mujeres. Por todos estos motivos proponemos el presente Proyecto Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como respuesta a una demanda de la ciudadanía y especialmente de las mujeres.

OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

La constitución de la República del Ecuador expresa textualmente lo siguiente:

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano (NACIONAL, 2018).

Art. 2.- Finalidad. Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia (NACIONAL, 2018).

Art. 3.- Ámbito. La presente ley será de aplicación y observancia por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano.

Las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetos de protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria (NACIONAL, 2018).

DE LA CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Art. 6.- Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en

la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto (NACIONAL, 2018).

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes (NACIONAL, 2018):

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;

5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;
9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;

12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
14. A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que, por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.
15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.
16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;

20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;
22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia; y,
23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA

Art. 13.- DEFINICION DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía (NACIONAL, 2018).

Art. 14.- Objeto del Sistema. El Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada (NACIONAL, 2018).

Art. 15.- Principios del Sistema. El Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes,

jóvenes, adultas y adultas mayores, se soporta entre otros, en los siguientes principios (NACIONAL, 2018):

1. No criminalización. - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

2. No revictimización.- Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.

3. Confidencialidad.- Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

4. Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema y reconocido por esta Ley, serán gratuitos.

5. Oportunidad y celeridad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

6. Territorialidad del Sistema.- Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORIA PÚBLICA.; Y DEL PUEBLO.-

Art. 36.- Defensoría Pública. Son atribuciones de la Defensoría Pública, sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, las siguientes (NACIONAL, 2018):

a) Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género;

b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género;

c) Como defensores de las víctimas, solicitar medidas de reparación integral en los casos patrocinados y realizar su seguimiento;

- d) Definir procesos y herramientas para el servicio legal, que garanticen el ejercicio de una defensa técnica, eficiente y oportuna, respetuosa de los derechos humanos;
- e) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, con enfoque de género, diversidad y derecho a una vida libre de violencia;
- f) Contar con defensores públicos especializados en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género;
- g) Crear equipos técnicos para la atención a mujeres víctimas de violencia de género, específicamente integrados por profesionales de psicología, trabajo social u otros;
- h) Controlar de manera periódica el nivel de satisfacción de las personas usuarias en los servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género;
- i) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza; y, las demás que establezca la normativa vigente.

Art. 37.- Defensoría del Pueblo. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones (NACIONAL, 2018):

- a) Velar porque las actuaciones y argumentos de defensa tengan un correcto manejo de la causa tanto para los intereses proteccionistas del Estado como los de la víctima;
- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia

para las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, dirigidas a su personal;

c) Fortalecer la conformación de los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estarán integrados por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;

d) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y sus dependientes;

e) Controlar de manera periódica la satisfacción de los usuarios en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia de género;

f) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;

g) Atender de forma prioritaria peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y brindar asesoría jurídica gratuita;

h) Desarrollar campañas nacionales de sensibilización y concienciación sobre prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y la de construcción y transformación de los patrones culturales, patriarcales, discriminatorios y violentos y de la cultura del privilegio, así como la eliminación de los estereotipos de género en materia laboral y la consolidación de la democracia paritaria para alcanzar la igualdad de género;

- i) Informar de manera obligatoria a la Función Judicial sobre las denuncias de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que reciban en su dependencia;
- j) Realizar el seguimiento y control del proceso de otorgamiento de las medidas administrativas, de su cumplimiento y aplicación; y,
- k) Las demás que establezca la normativa vigente.

FINES FUNDAMENTALES

La Carta Constitucional del Ecuador, emitida en el año 2008, en su Art. 66, Literal B, determina, que las personas tienen derecho a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomará contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, mientras que el Art. 3, numeral 8, de la misma Constitución, establece que, es obligación del estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

MEDIDAS DE PROTECCION.

Las medidas de protección, como su palabra lo indica, con disposiciones judiciales, que los jueces, los comisarios y los intendentes, en definitiva, todos quienes

tienen competencia en casos de violencia intrafamiliar, dictan u ordenan, con la finalidad de proteger a la víctima, a los miembros del núcleo familiar, así como los bienes.

Según el Art. 558, del Código Orgánico Integral Penal, las medidas de protección son (PENAL, 2014):

- 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.**
- 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.**
- 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.**
- 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**
- 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.**
- 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.**
- 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o**

curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.

8. **Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.**
9. **Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.**
10. **Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.**
11. **Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.**
12. **Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.**

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente

a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

FORMAS TRADICIONALES DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

La convivencia pacífica de la sociedad se sustenta en que, todos somos iguales ante la ley y el derecho y una persona termina en donde comienza el derecho de los demás.

Con la finalidad de evitar la ley del más fuerte o la justicia por mano propia, cuando se produce un conflicto, es allí donde el estado como ente protector de la sociedad ya jurídicamente organizada, se ha reservado para si el derecho de dirimir las controversias ocurridas entre los miembros de la colectividad, a través de terceros llamados Jueces, cuando los involucrados en la controversia no logran solucionarlos por sí mismo, los jueces según el diccionario jurídico AMBAR, son las personas que tienen autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, es la persona que es nombrada para resolver una duda, dicho en otras palabras, son los ciudadanos investidos del poder de

administrar justicia, que tienen como misión resolver los litigios, aplicando las leyes con imperium para hacer cumplir sus decisiones. Es el estado quien de esta manera imprime el sello de carácter eminentemente público y la actividad jurisdiccional, es indudable que la sociedad ha ido evolucionando aceleradamente y no puede desconocerse la forma de solucionar conflictos, pues ha pasado desde la forma primitiva de hacer justicia, entendiéndose que este accionar de acuerdo a la legislación vigente es ilegal, es ilícito, por lo tanto se ha entregado la solución del conflicto al estado, para que a través de los administradores de justicia, se busque la solución más justa y equitativa al conflicto, dándole el verdadero valor al ser humano, al otorgarle el derecho a la libertad, a la justicia y a la paz.

Cuando aparece el conflicto, la controversia, el abuso, interviene el estado, que como ya lo dije, lo hace a través de los órganos de la función judicial, órganos especiales emanados de la soberanía del estado, a quienes se le ha adjudicado la tarea de administrar justicia, obviamente dotándoles de ciertas reglas y procedimientos, que marcan el sendero a seguir en su diario accionar.

METODOS ADVERSARIALES Y NO ADVERSARIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

Los métodos para resolver y solucionar conflictos, se clasifican en dos grupos. Los métodos adversariales y los métodos no adversariales, las diferencias existentes entre estos dos sistemas, son los siguientes (MARINGOLO, 2014):

a) Métodos Adversariales

- Las partes están enfrentadas y son contendientes.
- Un tercero supe la voluntad de las partes y toma la decisión.
- Si una parte gana, la otra necesariamente pierde, soluciones llamadas de todo o nada.
- La decisión que pone fin al litigio, se basa en la ley o en la aplicación de un precedente, por lo que no necesariamente resuelve el problema, satisfaciendo el interés de las partes.

b) Métodos no Adversariales.

- Las partes actúan juntas y cooperativamente.
- Las partes mantienen el control del procedimiento y acuerdan la propia decisión.
- Todas las partes se benefician con la solución que juntas han creado.
- La decisión a la que arriban las partes, resuelve el problema de conformidad a sus propios intereses, sin importar la solución jurídica a los precedentes judiciales.

SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Durante esta investigación se ha manifestado que al igual que ha evolucionado la sociedad, han ido evolucionando los métodos para solucionar los conflictos, frente al proceso puesto en conocimiento del juez común, para que sea este quien en base a su criterio resuelva el conflicto ha surgido otro sistemas o métodos que permiten solucionar estos mismos conflictos de una manera más ágil, más oportuna y con el consentimiento y voluntad de las partes en conflicto.

Se ha visto que estos métodos no son excluyentes del sistema judicial, si no más por el contrario lo complementan, puesto que es una realidad en creer que fue el propio sistema judicial el que se constituyó en alternativo, de los primitivos métodos de resolución. Bien se ha dicho que los orígenes de la justicia arbitral se confunden con los balbuceos de la misma justicia.

OBJETIVOS DE LA SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Entre los principales objetivos de la solución alternativa de conflictos se señalan los siguientes:

- Mitigar la congestión de los tribunales de justicia común; reducir el costo y la demora en la resolución de disputas.
- Incrementar la participación de la comunidad en la resolución de conflictos.
- Facilitar el acceso a la justicia.
- Suministrar a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas.

ALGUNOS METODOS DE SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Es necesario destacar que son varios los métodos alternativos para solucionar conflictos, pero me permito citar algunos de ellos (FLORES, 2004):

- La negociación.
- La conciliación.
- El arbitraje.
- Ombudsman.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos llegan a resultados más rápidos, ayudado de un tercero imparcial, sea árbitro, conciliador o mediador, el mismo que puede ayudar a encontrar soluciones mediante fórmulas de arreglo antes que el proceso avance, inclusive previo a que este se inicie.

Este tipo de solución de conflictos tiene muchas ventajas, las mismas que pueden ser:

- Rápidas. - Al contrario de tardar años, puede terminarse con el conflicto inmediatamente, a veces en una sola audiencia.
- Confidenciales. – Los procedimientos no son públicos, si no privados, con lo cual lo que ocurre en ellos es a puerta cerrada y de carácter confidencial; no se transcribe en una experiencia ni puede filtrarse a la prensa.
- Informales. - A pesar de existir procedimientos se tramita con el escaso formalismo que lo rige.
- Económicas. - Los servicios se ofrecen con costos diversos, según el caso, mas siempre son baratos si se confronta con el costo que ocasiona el litigar dentro del sistema de los tribunales formales.
- Justas. - La solución a las controversias se adapta a las necesidades de las partes.
- Exitosas. – De acuerdo a estudios estadísticos realizados, los resultados en la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos, son exitosos.

LA MEDIACION.

La mediación consiste en la intervención de un tercero que oficialmente se interpone entre las partes mediando entre ellos.

Si nos remontamos al significado de la mediación le han atribuido los filósofos griegos, no nos encontramos que dicho concepto era utilizado para aquellos supuestos en que tenía necesidad de encontrar un modo de relacionar dos elementos distintos.

La mediación entonces fue entendida como la actividad propia de un agente facilitador que era a la vez una realidad intermedia.

Así la idea de mediación subyace en la concepción de que hay intermediarios entre dios y el alma, (El Cristianismo, Cristo es concebido como el perfecto mediador) acercándonos un poco más en el tiempo, vemos que el concepto de mediación no ha variado demasiado. En el campo del derecho internacional, la mediación es uno de los medios de solución pacífica de conflictos, estos últimos, clasificados en diplomáticos, jurisdiccionales y coercitivos, incluyen a la mediación entre los primeros.

Los medios pacíficos de solución de conflictos consisten en todas aquellas medidas que no impliquen el estado de guerra.

Se han dado casos de mediación en la antigüedad, se repiten y multiplican en la baja y alta edad media, y continúan en las épocas posteriores.

La antigua sociedad ateniense solicitaba que los conflictos se dirimieran sin necesidad de concurrir a juicio, cuyo fin encargaban a los thesmotetas, la disuasión y persuasión de los espíritus en crisis para avenirlos en transacción o compromiso arbitral. Del derecho romano nos llegan los llamados jueces de avenencia, y de la época de Cicerón, los juicios de árbitros que acudían a la equidad para resolver las disputas.

En el mundo hispanoamericano existe una línea histórica de resolución alternativa de conflictos. A título de ejemplo, puede citarse el tribunal de aguas de valencia, España, que desde 1239, media entre los campesinos, para regular el tipo de conflicto más importante de aquella región: El uso del agua. La vuelta valenciana constituye una inmensa llanura con quintas, casa de labranza, barracas y pueblos, la tierra fragmentada dio ejemplo patente de la actividad: laboreo durante el día, riego durante la noche; y la administración del agua estaba controlada por el tribunal de las aguas, el que se reunía (y se reúne todavía) una vez por semana (habitualmente los jueves al medio día) en las puertas de la catedral de Valencia.

Dentro de américa latina, en Oaxaca, México, hay instituciones que regulan el conflicto popular y que son una afortunada combinación de procesos y cultas indígenas y castellanas, la idea Zapoteca de “Balance” tiene un sentido muy especial: no es el “Ojo por ojo” si no la búsqueda de lo que restablece el equilibrio entre las relaciones interpersonales .

Cuando entre las personas se suscita un conflicto, lo ideal es que acudan a un método colaborativo para solucionar el problema, lo que no siempre es fácil, pero merece un esfuerzo, especialmente si la disputa, llega a un punto muerto o si las partes deben

apoyarse en una, o en la otra en el futuro. Cuando esto ocurre la solución es la CONCILIACION.

La conciliación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral (que no tiene poder entre las partes) ayuda a estas a que, en forma cooperativa, encuentren el punto de armonía, en el conflicto. El mediador induce a las partes a identificar los puntos de la controversia a acomodar sus intereses, a los de la parte contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trascienden el nivel de la disputa, a tener del conflicto una visión productiva para ambos.

Por otro lado, mediación es un término utilizado para describir un conjunto de prácticas diseñadas a ayudar un procedimiento en el cual un tercero imparcial, ayuda a las partes a comunicarse y a realizar elecciones voluntarias e informadas en un esfuerzo para resolver su conflicto.

La conciliación es un procedimiento por el cual el mediador, como tercero neutral, actúa con iniciativa suficiente para instar y facilitar la discusión y consiguiente resolución de la disputa, sin indicar cuál debe ser el resultado. Es un sistema informal, aunque estructurado, mediante el cual el mediador ayuda a los contendientes a llegar un acuerdo mutuamente aceptable.

Del estudio realizado considero que la mediación es una alternativa beneficiosa para las partes, ya que los involucrados en un conflicto se someten de manera voluntaria a fin de solucionarlo, la aplicación de este medio alternativo de solución de conflictos, crea un vínculo de comunicación, confianza respeto y credibilidad, es ágil, oportuno, y

permite el ahorro de tiempo y de dinero de quienes participan en un proceso, teniendo la garantía de una sentencia ejecutoriada y pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.3. Hipótesis

Con la aplicación de la conciliación como medio alternativo de la solución de conflictos, en los casos de violencia intrafamiliar, se logrará descongestionar el aparato judicial, reducir el costo y la demora en procesos ordinarios y lo más importante, se contribuirá a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

2.4. Variables

2.4.1 Variable Dependiente

La mediación como procedimientos alternativos de solución de conflictos en casos de violencia intrafamiliar.

2.4.2 Variable Independiente

Los costos y demora en los procesos ordinarios en el aparato judicial entorpecen la protección de la familia como célula fundamental de la sociedad.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 **Ámbito de Estudio**

Descriptivo. - La presente investigación por sus características se identifica con el tipo de investigación descriptiva, ya que describe el problema muy detalladamente, por otra parte, fue necesario trabajar con algunos métodos de investigación científica.

3.2. **Tipo de Investigación**

Aplicada. - Me permitió verificar los avances realizados identificando el problema existente para poder dar soluciones al mismo, pues es necesario tener una visión clara sobre el grave problema que ocasiona al constituirse el informe como un requisito indispensable para el inicio de acciones penales por parte de fiscalía.

Por el objeto:

Cualitativa. – Es evidente que al utilizar el tipo de investigación cualitativa nos permite realizar un análisis jurídico sobre la inaplicabilidad de la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema.

Por su Naturaleza:

Descriptiva. - Esto nos permite visualizar y detallar el entorno dentro del cual se desarrolla el problema y el objeto de mi investigación.

3.3. Nivel de Investigación

Bibliográfica. - Es de conocimiento general que toda investigación que se realiza, consta en libros, revistas “físicos y virtuales”, páginas Web que tengan relación con el tema investigado.

3.4. Métodos de Investigación

Para el desarrollo de esta investigación se tomará en cuenta la modalidad y tipos de investigación a ser implementados, de igual forma la población y muestra con la que se va a trabajar, los métodos de investigación a utilizar, como el inductivo, deductivo, analógico comparativo y analítico crítico; así como los instrumentos y técnicas de recolección de datos, para posteriormente realizar el procesamiento de la información; en este caso la encuesta que se respalda en el correspondiente cuestionario. Es decir que una vez aprobado el tema se llevará a cabo la investigación bibliográfica para la elaboración del marco teórico, y con ese fundamento se procederá a estructurar los instrumentos de investigación, que serán aplicados a la muestra seleccionada; luego se tabularán los resultados y se procederá al procesamiento de la información a través de los cuadros y gráficos estadísticos, lo que permitirá al final elaborar las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Bibliográfico Documental. - Nos permite conocer analizar, opiniones, criterios, conceptualizaciones de diversos personajes estudiosos del derecho ya sea por medios físicos o digitales.

Observación. - Nos permite tomar en cuenta para el proceso investigativo

Deductivo. - Nos permite analizar el problema en una forma global es decir nos da un enfoque general para poder evidenciar los problemas particulares.

Descriptivo. - Este método me ha permitido describir paso a paso el problema de investigación en el cual se ha incluido un análisis legal, del derecho positivo.

Inductivo. - Se ha utilizado éste método por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se ha iniciado con estudios de una manera particular a una manera general, para construir conocimientos generales del problema investigado.

Analítico. -Este método ha permitido realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema investigado.

3.5. Diseño de la Investigación

Por su naturaleza

Descriptiva. - Porque me permitió citar ejemplos diferentes al tema de investigación, para darnos cuenta que, al constituirse un impedimento la aplicación de la conciliación en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, primero, se estaría contraviniendo lo que expresamente determina la Constitución como norma suprema y segundo, se está contribuyendo para la destrucción de la célula fundamental que es la familia.

Por su objeto

Cualitativa. - Porque en este estudio se puede evidenciar claramente que, en base al orden jerárquico de la ley, la Constitución es la norma suprema y se crea una inaplicabilidad de la misma al crearse este obstáculo dentro de la investigación penal.

3.6. Población y Muestra

Dentro de mi proyecto de investigación la población en si a la que va direccionado y a beneficio es a todo el país, pero para el estudio y desarrollo de mi investigación he priorizado en realizarla con mayor énfasis en las principales instituciones involucradas dentro del objeto de mi investigación, que son la Fiscalía General del Estado y las Unidades Judiciales incluidos sus centros de Mediación. Debiendo aclarar que por ser estas dos instituciones en las que voy a

enfaticar mi investigación y tomando en cuenta el número de personas a las cuales voy a interrogar y encuestar, no sobrepasan el número de 40 personas incluidas las que me facilitan con información para el desarrollo de mi proyecto.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

El Fichaje

Mediante la técnica del fichaje he obtenido información textual de la doctrina jurídica en relación con la supremacía constitucional, con esta técnica se han conceptualizado correctamente los temas desarrollados en la tesis.

La Encuestas

La encuesta es una técnica de indagación que se emplea para conocer opiniones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran involucradas en el proceso investigativo. El instrumento de investigación de esta técnica es el cuestionario, que sirve para la recopilación de información, por tanto, es el instrumento que provoca o establece relación entre el investigador y los sujetos de estudio.

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

Dentro de los procedimientos que utilice para la recolección de datos, entre los más importantes y que me ayudaron mucho a determinar el objeto claro de mi investigación, así como determinar dónde está el problema motivo de mi investigación, están: La Encuesta, La Entrevista, El Fichaje, los mismos que fueron de gran ayuda para poder completar los parámetros y vacíos de mi investigación.

La aplicación de la encuesta me dio mucho resultado en la fase del cuestionamiento, para poder determinar una posible factibilidad de una posible propuesta de reforma legal, y de esta forma poder permitir la conciliación o

aplicación de medios alternativos en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En cambio, la entrevista me ayudo para saber la forma de pensar y los diversos criterios de diferentes dirigentes tanto de Fiscalía General del Estado, como de los Jueces y servidores de la Función Judicial, cosa que también ayudo mucho dentro del desarrollo de mi proyecto, debido a que pude determinar la diversidad de criterios de las dos partes.

3.9 Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos

En mi caso las técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos, lo realicé de forma individual y de acuerdo a cada método utilizado para la recolección de información, esto debido a que cada método tenía su propósito y al aplicar una técnica hubiese existido distorsión en el momento de analizar la información. Aclarando que la encuesta, entrevista y fichaje, cada uno tenía su propósito dentro de mi investigación. Por lo cual fue imposible la aplicabilidad de las técnicas de procesamiento de datos, y por el contrario lo realice de una forma personal y unificada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

1. ¿Alguna vez ha sufrido actos de violencia intrafamiliar?

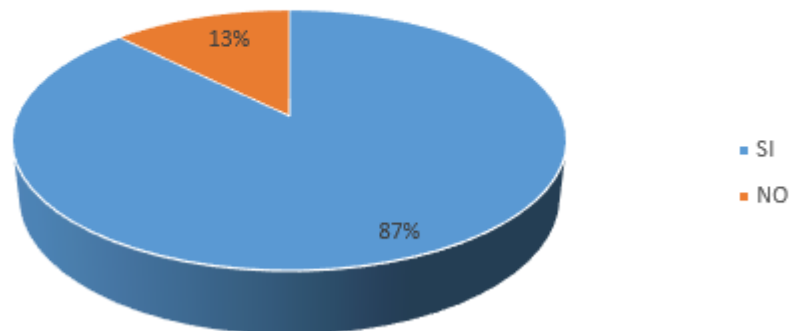
ITEM	CANT	FRECUENCIA
SI	35	87,5%
NO	5	12,5%
TOTAL	40	100%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: GUILLERMO ERAZO

GRAFICO 1

Alguna vez ha sufrido actos de violencia intrafamiliar



INTERPRETACION. – En esta pregunta un gran porcentaje de los encuestados, respondieron afirmativamente, sobre ser víctimas de violencia, lo que determina una posible gran factibilidad para poder proponer una reforma legal en este aspecto.

2. ¿Conoce usted que en materia penal los casos de violencia intrafamiliar, no admiten Conciliación?

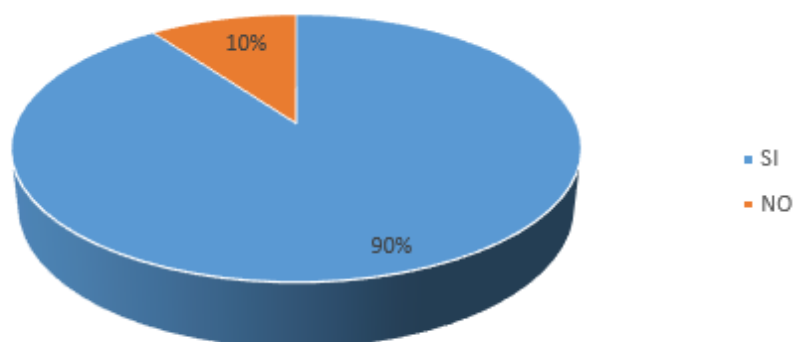
ítems	Cant	Frecuencia
SI	36	90%
NO	4	10%
TOTAL	40	100%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: GUILLERMO ERAZO

GRAFICO 2

Conoce usted que en materia penal los casos de violencia intrafamiliar, no admiten Conciliación



INTERPRETACION. – De todos los encuestados, 36 personas respondieron afirmativamente sobre el conocimiento de que en materia de violencia intrafamiliar no se admite la conciliación, mientras que 4 personas respondieron que no tenía conocimiento sobre ese aspecto. Lo que constituye que en el mayor porcentaje conoce y sabe que sobre la improcedencia de la aplicabilidad de la conciliación en esta clase de acciones.

3. ¿Sabe usted si por denuncias de violencia intrafamiliar se han destruido hogares?

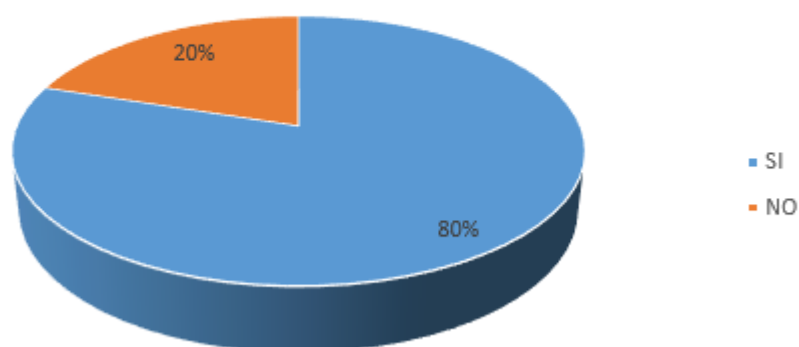
ITEM	CANT	FRECUENCIA
SI	32	80,0%
NO	8	20,0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: GUILLERMO ERAZO

GRÁFICO 3

Sabe usted si por denuncias de violencia intrafamiliar se han destruido hogares



INTERPRETACION. – En su gran mayoría las personas encuestadas respondieron afirmativamente sobre la destrucción de familiar por la generación de violencia entre las mismas, e incluso en algunos casos manifestaron haber sido víctimas de dicha violencia.

4. ¿Cree usted que sería conveniente la conciliación en casos de violencia intrafamiliar?

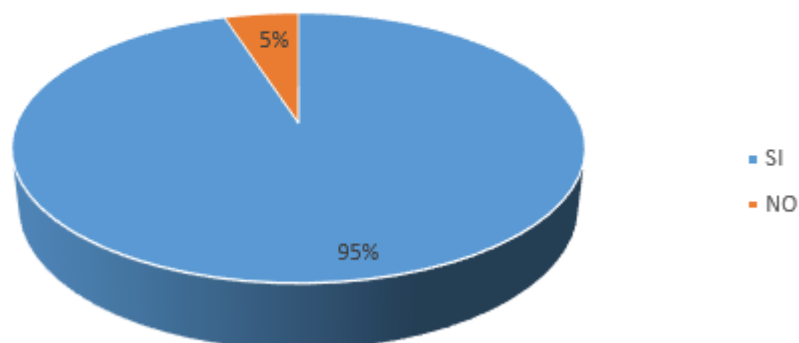
ITEM	CANT	FRECUENCIA
SI	38	95,0%
NO	2	5,0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: GUILLERMO ERAZO

GRÁFICO 4

Cree usted que sería conveniente la conciliación en casos de violencia intrafamiliar



INTERPRETACIÓN. – En su gran mayoría las personas encuestadas manifestaron sobre la factibilidad de la aplicación de la conciliación en materia de violencia intrafamiliar. Con excepción de dos personas las que se opusieron por haber sido víctimas de agresiones brutales.

5. ¿Tiene conocimiento sobre medios alternativos para la solución de conflictos?

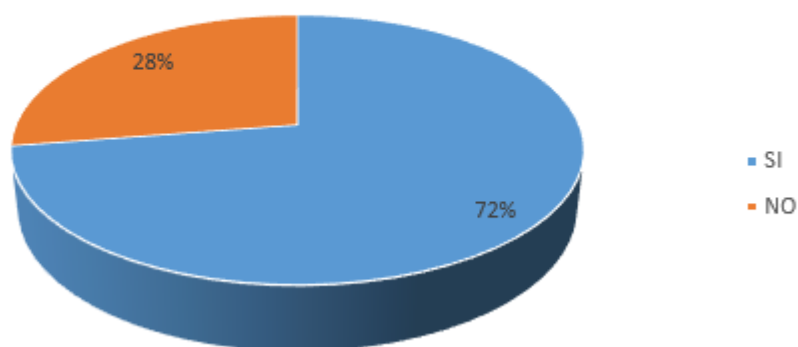
ITEM	CANT	FRECUENCIA
SI	29	72,5%
NO	11	27,5%
TOTAL	40	100%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: GUILLERMO ERAZO

GRÁFICO 5

Tiene conocimiento sobre medios alternativos para la solución de conflictos



INTERPRETACIÓN. - En su mayoría las personas afirmaron sobre conocer de medios alternativos para la solución de conflicto y en su minoría desconocían de dichos medios para la solución de conflictos, por ser personas del sector rural de la ciudad de Guaranda

6. ¿Sabe usted que es la conciliación?

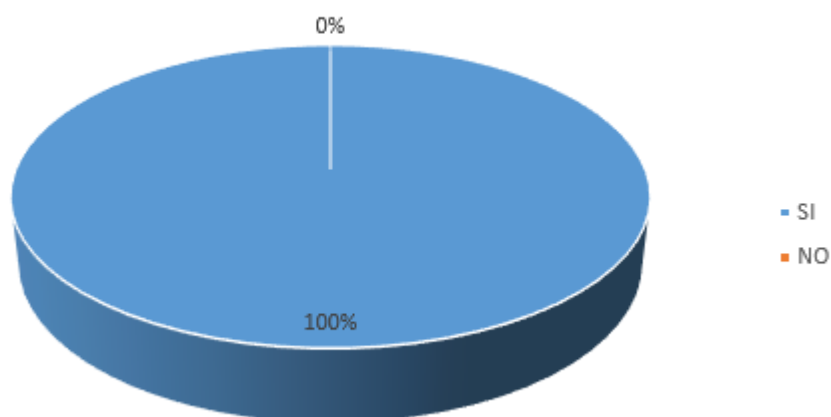
ITEM	CANT	FRECUENCIA
SI	40	100,0%
NO	0	0,0%
TOTAL	40	100%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: GUILLERMO ERAZO

GRÁFICO 6

Sabe usted que es la conciliación



INTERPRETACION. – En su totalidad las personas encuestadas manifestaron sobre conocer sobre la conciliación, algunos con mayor conocimiento que otros.

7. **¿Considera usted que la justicia ordinaria genera confianza en la ciudadanía?**

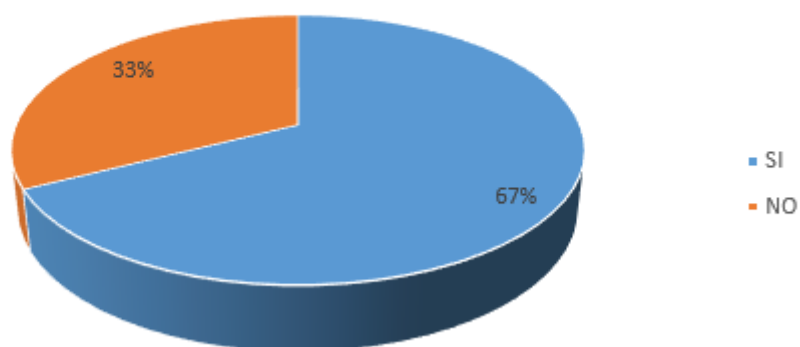
ITEM	CANT	FRECUENCIA
SI	27	67,5%
NO	13	32,5%
TOTAL	40	100%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: GUILLERMO ERAZO

GRÁFICO 7

Considera usted que la justicia ordinaria genera confianza en la ciudadanía



INTERPRETACION. – En un gran porcentaje la mayoría de los encuestados respondieron afirmativamente, por cuanto se encuestó a personal de una entidad pública y en el otro porcentaje existió una gran duda ya que supieron manifestar que no se aplica de forma correcta la ley.

8. ¿Considera usted que se debe impulsar una justicia de paz, al tratar asuntos de familia?

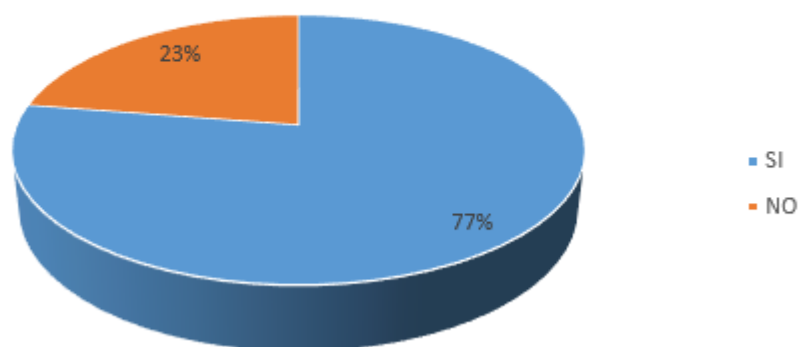
ITEM	CANT	FRECUENCIA
SI	31	77,5%
NO	9	22,5%
TOTAL	40	100%

FUENTE: SOCIEDAD, PERSONAS COMUNES, DE SEXO FEMENINO Y DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

REALIZADO POR: GUILLERMO ERAZO

GRÁFICO 8

Considera usted que se debe impulsar una justicia de paz, al tratar asuntos de familia



INTERPRETACION. – En un gran porcentaje la mayoría de los encuestados respondieron afirmativamente, por cuanto se encuestó a personal de una entidad pública y en el otro porcentaje existió un poco de incertidumbre y contradicción, manifestando que se debería aplicar dependiendo la gravedad del delito.

4.2 Beneficiarios

Respecto a esta pregunta existieron una diversidad de criterios, por cuanto la confusión de la cual padecían la mayoría de encuestados era muy grave, ya que no sabían en realidad sobre la correcta aplicabilidad de las normas, en especial a las personas de la sociedad común.

4.3 Impacto de la investigación

El tema de mi proyecto de investigación es de gran impacto ya que el principal objeto y motivo es el alto índice de casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que se encontraban sustanciándose en la justicia ordinaria, ante lo cual al haber iniciado un proceso judicial y por la directa aplicación de la normatividad vigente, pese a la voluntad de las partes, no se permite la conciliación, así como tampoco se permite la aplicación de ningún otro mecanismo alternativo a la solución de estos conflictos, pese a que la Constitución de la República del Ecuador y como norma suprema, faculta la aplicabilidad de la conciliación o cualquier medio alternativo para la solución de conflictos, en cualquier proceso, ante esto se viene la problemática causada por la mala aplicabilidad de la norma y la improcedencia en la aplicabilidad de la conciliación en los casos antes mencionados, lo que nada más ha conllevado a la incrementación de los problemas familiares y a la destrucción de la familia como núcleo de la sociedad, porque se ha tratado y se sigue tratando a estos problemas como litigiosos, cuando se los debería tratar como problemas sociales.

Eh ahí la importancia de implementar un mecanismo o una reforma legal, con la finalidad de generar una correcta y oportuna aplicabilidad de la conciliación u otros medios alternativos para la solución de conflictos, en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

4.4 Transferencia de resultados

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta, instrumento que fue aplicado a una totalidad de 40 miembros de dos instituciones y de igual forma 40 personas comunes donde enfatice mi investigación y que fue diseñado en base al problema, los objetivos y las hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

4.5 Conclusiones

Del trabajo investigativo se concluye:

- Se puede concluir que la mayor cantidad de personas a nivel de sociedad ha sufrido alguna clase de violencia en contra de la mujer o algún miembro del núcleo familiar causando en una desestabilización del hogar a nivel de familias de nuestros sectores.
- La utilización de la conciliación en la violencia intrafamiliar sería una alternativa idónea para la solución de dichos conflictos y así ayudar a la sociedad para mantener la integridad y unión familiar.
- La justicia en los actuales momentos está dando respuestas positivas en casos de violencia intrafamiliar y así dando solución a los diferentes casos, denuncias que se presentan en sus dependencias de justicia

4.6 Recomendaciones

- Se puede recomendar realizar cursos de capacitación para que se oriente sobre la normativa legal vigente, así el ciudadano conozca sus deberes y derechos en lo que respecta a la violencia intrafamiliar
- Contar en los diferentes juzgados con personal especializado en ámbitos de la conciliación y medios alternativos de solución de conflictos para llegar a acuerdos y así evitar la desintegración del núcleo familiar.
- Proponer actualizaciones o reformas a los diferentes artículos con lo que corresponde a la conciliación y violencia intrafamiliar, para que existe una ley justa que proteja al núcleo familiar.

Bibliografía

Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.

Congreso Nacional. (12 de junio de 2002). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.

Constituyente, A. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.

Departamento de Información: su significación y fines, Ecuador. (12 de septiembre de 1927). La nueva Ley Orgánica de Hacienda. Quito, Pichincha, Ecuador.

FALCONI, J. G. (23 de JULIO de 2013). <https://www.derechoecuador.com/justicia-restaurativa>. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/justicia-restaurativa>: <https://www.derechoecuador.com/justicia-restaurativa>

FGE. (19 de marzo de 2018). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/>

FLORES, L. A. (15 de JUNIO de 2004). <https://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml>: <https://www.monografias.com/trabajos33/medios-de-solucion/medios-de-solucion.shtml>

LOSEP. (6 de octubre de 2010). Ley Orgánica de Servicio Público. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.

MARINGOLO, F. I. (3 de JULIO de 2014).

<https://www.unicen.edu.ar/content/m%C3%A9todos-alternativos-de-gesti%C3%B3n-de-conflictos>. Obtenido de

<https://www.unicen.edu.ar/content/m%C3%A9todos-alternativos-de-gesti%C3%B3n-de-conflictos>:

<https://www.unicen.edu.ar/content/m%C3%A9todos-alternativos-de-gesti%C3%B3n-de-conflictos>

medina, G. e. (1983). *DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*.

NACIONAL, A. (2018). *LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. QUITO: LEXIS.

PENAL, C. I. (2014). *CODIGO INTEGRAL PENAL*. QUITO: EDITORA NACIONAL.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

TEXTO DE LA REFORMA LEGAL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que el sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores; y, en su componente ejecutivo no ha cumplido con sus objetivos y se ha convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral y urgente al Sistema Penal en su conjunto;

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

Que la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente Ley Reformatoria al Art. 663, numeral 3, inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

CAPITULO SEGUNDO

CONCILIACION

Art. 663.- **Conciliación.** - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

REFORMA

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

CAPITULO SEGUNDO

CONCILIACION

Art. 663.- **Conciliación.** - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que no tengan resultado de muerte, ni lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o mutilación de algún órgano.
4. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

ANEXOS

ANEXO 1.

ENCUESTA

Tema:

“LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 663, NUMERAL 3, INCISO 2, DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, FRENTE AL ART. 190 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA COMO NORMA SUPREMA”

Autor: Wilson Guillermo Erazo Álvarez.

Ámbito de Aplicación: Servidores de la Fiscalía General del Estado y personas de la sociedad común de la ciudad de Guaranda.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

1. **¿Alguna vez ha sufrido actos de violencia intrafamiliar?**

SI () NO ()

2. **¿Conoce usted que en materia penal los casos de violencia intrafamiliar, no admiten Conciliación?**

SI () NO ()

3. **¿Sabe usted si por denuncias de violencia intrafamiliar se han destruido hogares?**

SI () NO ()

4. **¿Cree usted que sería conveniente la conciliación en casos de violencia intrafamiliar?**

SI () NO ()

5. **¿Tiene conocimiento sobre medios alternativos para la solución de conflictos?**

SI () NO ()

6. ¿Sabe usted que es la conciliación?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que la justicia ordinaria genera confianza en la ciudadanía?

SI () NO ()

8. ¿Considera usted que se debe impulsar una justicia de paz, al tratar asuntos de familia??

SI () NO ()